

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3614/1970, de 3 de diciembre, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el convento de las Comendadoras de Santiago, de Madrid.

El convento de las Comendadoras de Santiago, de Madrid, es fundación hecha por disposición testamentaria de los señores de Loeches el cinco de noviembre de mil quinientos ochenta y cuatro. Las obras de la iglesia y de las demás dependencias se prolongaron por largo tiempo, de modo que puede apreciarse en el convento las diversas maneras de nuestro barroco, desde Gómez de Mora hasta Sabatini.

La fachada de la iglesia, suprimidas las pequeñas alteraciones y agregadas las bolas que tuvo, es íntegra del estilo de Gómez de Mora. La planta es de cruz griega, encerrada en un cuadrado que tanto puede venir de El Escorial como de San Pedro de Roma. El interior consta de una gran cúpula central sobre pechinas, cañones y semicúpulas en los brazos de la cruz; armado todo ello sobre órdenes de columnas dobles, traducidas en las bóvedas por fajones pareados con lunetas en las exedras. La decoración, ejecutada con lentitud, dió comienzo por la parte alta y se hace más barroca conforme desciende. La cornisa de arranque sobre las pechinas, con los mismos elementos que la superior, resulta más movida y abultada y aún más, la baja, corrida por todo el perímetro de la planta, que recuerda a las de Herrera, del cual podrían ser también las pesadas hojas de los capiteles corintios.

Pieza fundamental del convento es la sacristía de los Caballeros, con traza y presupuesto de Francisco Moradillo, que inició las obras en mil setecientos cuarenta y cinco y las remató en mil setecientos cincuenta y tres. Es la obra de mayor lucimiento del maestro, que sin duda quiso poner en ella todo su saber aprendido en aquel período de transición. El vestíbulo ante la sacristía está decorado con gran escocia de lunetas, copiada del proyecto de Ribera para San Cayetano. La gran puerta de acceso, de granito, es copia de la de Alberto Churriguera en San Sebastián, de Salamanca, incluidos los ricos tableros de cuarterones. La traza del recinto parece inspirada en los planos del Palacio Real, ya que los órdenes figuran rigurosamente copiados en perfiles, fustes, plintos, guirnaldas y capiteles.

Este bello conjunto constituye una síntesis del barroco madrileño, difícil de igualar y digno de ser incluido en el Catálogo Monumental, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el convento de las Comendadoras de Santiago, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3615/1970, de 3 de diciembre, sobre disolución del Departamento de Derecho Político, Administrativo e Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y creación de los Departamentos de Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público en la misma Facultad.

La Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, dispuso la creación de los Departamentos como unidad estructural universitaria, a fin de agrupar a las personas y los medios materiales destinados a la labor docente formativa e investigadora en el campo de una determinada disciplina o disciplinas afines.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la citada Ley, el Decreto mil doscientos cuarenta y dos/mil

novecientos sesenta y siete, de uno de junio («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), estableció en su artículo primero, apartados cuatro y cinco, la constitución en las Facultades de Derecho de los Departamentos de «Derecho Político y Derecho Internacional», que agruparía las disciplinas de Derecho Político, Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, pudiéndose adscribir las respectivas cátedras, y además la de Estudios Superiores de Derecho Internacional, y el de «Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo», que agruparía las disciplinas de igual título.

Sin embargo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, haciendo uso de la autorización concedida en el párrafo segundo del artículo cuatro de la antedicha Ley, se creó por Decreto quinientos ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), el Departamento de «Derecho Administrativo, Derecho Internacional y Derecho Político», que agrupó las tres cátedras de Derecho Administrativo, las tres de Derecho Político, la de Derecho Internacional Público y la de Derecho Internacional Privado.

La experiencia demostró de inmediato que aquel Departamento comprendía disciplinas dispares que hacían poco viable el trabajo conjunto y coordinado que debe justificarse a tal unidad universitaria. Incluso las disciplinas de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado están tan alejadas entre sí, pese a su semejante nominación, en su problemática y su metodología, que se hace aconsejable su integración en Departamentos independientes.

En este sentido la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid solicitó la disolución del Departamento de Derecho Administrativo, Derecho Internacional y Derecho Político, y la constitución de cuatro nuevos Departamentos denominados, respectivamente, de Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

Informada favorablemente la solicitud por la Universidad de Madrid y por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se disuelve en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid el Departamento de «Derecho Administrativo, Derecho Internacional y Derecho Político», creado por Decreto quinientos ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de marzo, constituyéndose en su lugar los cuatro Departamentos siguientes:

Uno) Departamento de Derecho Político, que comprenderá las cátedras primera, segunda y tercera de Derecho Político.

Dos) Departamento de Derecho Administrativo, que comprenderá las cátedras primera, segunda y tercera de Derecho Administrativo.

Tres) Departamento de Derecho Internacional Privado, que estará constituido por la cátedra de igual denominación.

Cuatro) Departamento de Derecho Internacional Público, que comprenderá las cátedras de Derecho Internacional Público y de Estudios Superiores de Derecho Internacional.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en el mes de enero para exámenes de fin de carrera en los Grados Pericial y Profesional de las Escuelas de Comercio y otro en el mes de febrero para los alumnos del Grado Profesional.

Ilmo. Sr.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de plazos de matrícula extraordinarios en enero y febrero, para los alumnos de las Escuelas de Comercio y con objeto de que puedan normalizar sus situaciones académicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura de un plazo de matrícula del uno al quince de enero próximo, para los alumnos a los que falten tres asignaturas y prueba de Grado, como máximo, para terminar la carrera en sus Grados Pericial y Profesional, sin computar a este efecto las asignaturas de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional, Formación Religiosa y Enseñanzas del Hogar. Los exámenes de esta convocatoria se realizarán en la segunda quincena del citado mes de enero.